



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia),
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	323
RADICADO:	05591-40-89-001- 2021-00310-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORO Y CREDITO SAN LUIS - COOSANLUIS
DEMANDADO:	Javier Antonio Vanegas Osorio y Diana Marcela Vanegas Osorio
ASUNTO:	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Procede el despacho a decidir de fondo la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada a través de apoderada judicial por la entidad **COOPERATIVA DE AHORO Y CREDITO SAN LUIS - COOSANLUIS**, en contra del señor **JAVIER ANTONIO VANEGAS OSORIO** y la señora **DIANA MARCELA VANEGAS OSORIO**, la cual por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado mediante auto del día 09 de diciembre de 2021, libró mandamiento de pago en su contra y por las siguientes sumas y conceptos:

a) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/08/2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de agosto de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$51.944), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de agosto de 2019, causados entre el 3 de julio de 2019 al 2 de agosto de 2019, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual.

b) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/09/2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$49.583), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de septiembre de 2019, causados entre el 3 de agosto de 2019 al 2 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual.

c). CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/10/2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$47.222), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de octubre de 2019, causados entre el 3 de septiembre de 2019 al 2 de octubre de 2019, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual.

d) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/11/2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de noviembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$44.861), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de noviembre de 2019, causados entre el 3 de octubre de 2019 al 2 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual.

e) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/12/2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de diciembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$42.500), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de diciembre de 2019, causados entre el 3 de noviembre de 2019 al 2 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual.

f) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/01/2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARENTA MIL CIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$40.139), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de enero de 2020, causados entre el 3 de diciembre de 2019 al 2 de enero de 2020, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual.

g) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/02/2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$37.778), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de febrero de 2020, causados entre el 3 de enero de 2020 al 2 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual.

h) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/03/2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$35.417), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de marzo de 2020, causados entre el 3 de febrero de 2020 al 2 de marzo de 2020, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual.

i). CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/04/2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de abril de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$33.056), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de abril de 2020, causados entre el 3 de marzo de 2020 al 2 de abril de 2020, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual.

j). CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/05/2020, más los intereses moratorios

liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de mayo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$30.694), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de mayo de 2020, causados entre el 3 de abril de 2020 al 2 de mayo de 2020, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual.

k) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/06/2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de junio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$28.333), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de junio de 2020, causados entre el 3 de mayo de 2020 al 2 de junio de 2020, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual

l). CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/07/2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$25.972), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de julio de 2020, causados entre el 3 de junio de 2020 al 2 de julio de 2020, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual

m). CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/08/2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

VEINTITRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$23.611), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de agosto de 2020, causados entre el 3 de julio de 2020 al 2 de agosto de 2020, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual

n). CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/09/2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$21.250), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de septiembre de 2020, causados entre el 3 de agosto de 2020 al 2 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual

o) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/10/2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$18.889), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de octubre de 2020, causados entre el 3 de septiembre de 2020 al 2 de octubre de 2020, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual

p). CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/11/2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$16.528), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de noviembre de 2020, causados entre el 3 de octubre de 2020 al 2 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual

q). CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/12/2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.167), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de diciembre de 2020, causados entre el 3 de noviembre de 2020 al 2 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual

r). CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/01/2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$11.805), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de enero de 2021, causados entre el 3 de diciembre de 2020 al 2 de enero de 2021, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual

s). CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/02/2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$9.444), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de febrero de 2021, causados entre el 3 de enero de 2021 al 2 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual

t). CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/03/2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$7.083), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de marzo de 2021, causados entre el 3 de febrero de 2021 al 2 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual

u) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/04/2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de abril de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$4.722), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de abril de 2021, causados entre el 3 de marzo de 2021 al 2 de abril de 2021, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual

v). CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889.00), por concepto de capital de la cuota del 02/05/2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 3 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.361), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de mayo de 2021, causados entre el 3 de abril de 2021 al 2 de mayo de 2021, liquidados a la tasa del 22.44% efectiva anual.

Posteriormente, y a través de correo electrónico vanegasjavier016@gmail.com, y vanegasdiana064@gmail.com, se remitió a los demandados y por parte de la apoderada de la entidad demandante la notificación personal del mandamiento ejecutivo librado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

La notificación personal fue enviada el día 04 de abril de 2022 y entregado en el buzón de los destinatarios el día 04 de abril del mismo año, con el fin de enterarlos del curso del presente proceso, quedando debidamente notificados el 06 de abril de 2022, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:

Computo De Términos:

PAGAR: Corrieron los días 8, 18, 19, 20 y 21 de abril de 2022. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 de abril de 2022).

EXCEPCIONAR: Corrieron los días 8, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2022. (Inhábiles y festivos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23 y 24 de abril de 2022).

Vencidos los términos, los ejecutados guardaron silencio y no se opusieron a las pretensiones de la demanda, ni mucho menos alegaron medios exceptivos, siendo el silencio la única manifestación de su parte.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 de la misma obra, el Despacho proferirá el auto que ordena lo necesario para continuar la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos materiales para una sentencia de fondo, reducidos a la legitimación en la causa e interés para obrar como meras afirmaciones de índole procesal realizadas en la demanda, resultan suficientes, en principio, para el impulso del proceso.

Como se indicó anteriormente, el documento base de ejecución en que se basó el Despacho para librar mandamiento de pago, lo constituye el pagaré N° 66521 fechado el 5 de abril de 2021, el cual se ajustó a las exigencias legales del Art. 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los Art. 621 y 709 del C. de Comercio.

Mediante tal esquema, el recurrente a la justicia ordinaria obtiene en el proceso ejecutivo una orden de pago o auto de apremio que necesariamente tiene que entrar a desvirtuar el ejecutado con las excepciones que crea tener a su favor, pero desde luego invertida la carga de la prueba; así el demandado se ve obligado a contraprobar la base del mandamiento de apremio que el actor obtuvo a su favor.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, tal y como se percibe en el documento base de la ejecución, el cual, en virtud de lo anteriormente expuesto, prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

En consecuencia, establecida la idoneidad del título valor objeto de recaudo ejecutivo mediante esta acción, cumplidos los requisitos procesales de la acción ejecutiva, verificada la inexistencia de irregularidades procesales, ante la ausencia de oposición de la parte demandada, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación demandada, en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo fechado el 09 de diciembre de 2021.

Adicionalmente, se condenará a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

No siendo necesario hacer más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO PROMISCO MU****NICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA** administrando Justicia en nombre del Pueblo de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE

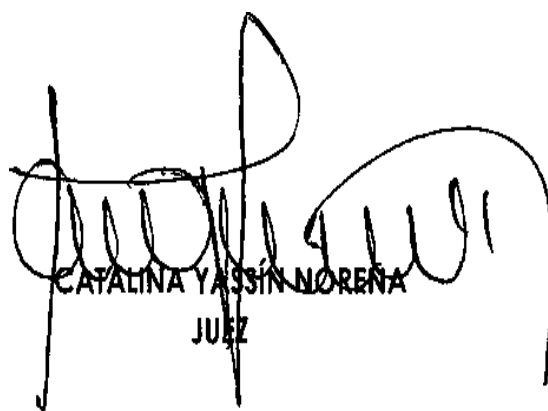
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA DE AHORO Y CREDITO SAN LUIS - COOSANLUIS**, en contra del señor **JAVIER ANTONIO VANEGAS OSORIO** y la señora **DIANA MARCELA VANEGAS OSORIO**, para el cumplimiento de la obligación descrita en el mandamiento de pago, visible en archivo 9 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma **DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

PHV

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371f7b0d91c0db77e2bc03ea1f2462e5c8fc3ba019e949a2461642f817c8127d**

Documento generado en 27/04/2023 05:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>